

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Cancelación de Patrimonio de Familia Rad.Nº.2022-00347-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovido por KAREN MARCELA CABRERA CARMONA y JUAN PABLO ANACONA CÓRDOBA, actuando a través de apoderado judicial, de la cual, efectuada su revisión preliminar se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, así.

- a) En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 82 numeral 4 del Canon Procesal, *“la demanda con que se promueva todo proceso deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretenda”*.

En atención a lo anterior y descendiendo al memorial-poder aportado por las partes se avizora en este que la representación otorgada es con el fin que *“se inicie y lleve hasta su culminación proceso de licencia judicial jurisdicción voluntaria de nombramiento de curador ad hoc para el menor J.P.A.C con el fin de obtener la cancelación del patrimonio de familia”*.

Aduciendo así dos tipos de procesos disímiles, por lo que deberá el togado expresar de manera clara y precisa el procedimiento que desea adelantar, aportando con su aclaración la documentación consecuentemente adecuada a su pretensión.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de autorización para cancelación de patrimonio de familia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, al abogado HAROLD ANDRÉS MILLÁN PAREDES identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.233.055 y T.P. N°.243.174 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 094 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria

MM-